

CONSTANCIA: En el proceso ejecutivo de la referencia, la parte demandante envía prueba de notificación de la demandada emitido por la empresa ESM Logística SAS con fecha 16 de marzo de 2024, entonces cumpliendo con lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación se da por válida el 20 de marzo y los términos cuentan así 21 y 22 de marzo y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de abril de 2024, la demandada guardo silencio. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 411

Con fecha 27 de febrero de 2024 a través de apoderado judicial el BANCO de BOGOTA, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora NOLVIA REGINA OCHOA AGUDELO.

Al reunir los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); mediante auto N° 191 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Viendo la constancia que antecede la demandada fue notificada por correo electrónico y los términos para que se pronunciara de alguna forma vencieron el pasado 10 de abril de 2024 pero no lo hizo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 27 de febrero de 2024, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.760.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 en contra de la señora NOLVIA REGINA OCHOA AGUDELO C.C. 30.350.317 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en este caso la señora NOLVIA REGINA OCHOA AGUDELO, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$2.760.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 051 del 18 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a53d420c54f81c3d83c4a0bdcbbbb19d6da29e13ecedc83d221b913f7e1be9**

Documento generado en 17/04/2024 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>